

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 23

Referencia: 23

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1903

Título: SOBRE DIVISION DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00005

Publicada el: 10-12-1903

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 2.124

Rollo: 201

Posición: 16

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEGISLATIVO

Número: 21

Referencia:

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1903

Título: POR EL CUAL SE HACE UNA EXENCION. (IMPUESTO COMERCIAL).

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00004

Publicada el: 03-12-1903

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exención fiscal, Código Fiscal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 2.011

Rollo: 201

Posición: 11

GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie I.

Panamá, 10 de Diciembre de 1903.

NUM. 5

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO.
FEDERICO BOYD.
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA,
JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 20 DE 1903.

(DE 27 DE NOVIEMBRE).

por el cual se nombra Prefectos, principales y suplentes, de las Provincias de Coclé y Veraguas.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Prefectos, principales y suplentes, de las Provincias de Coclé y Veraguas a los señores que a continuación se expresa:

Para la Provincia de Coclé:

Principal, señor don Miguel V. Conte.
1er. Suplente, señor don Sebastián Suárez.

2.º Suplente, señor don Plácido Suárez.

Para la Provincia de Veraguas:

Principal, señor don Oswaldo López.
1er. Suplente, señor don Modesto Dutary.
2.º Suplente, señor don Elizardo Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 21 DE 1903.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),
que deroga los números 98, 99, 100, 101, 102 y 103, de este año.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Higiene ha resuelto suspender toda medida cuarentenaria respecto de las procedencias de los puertos de Perú y de Chile.

Que tal resolución hace cesar la necesidad de conservar el vapor *Medellin* al servicio de Lazareto en esta bahía.

DECRETA:

Artículo 1.º Deróganse los Decretos números 98, 101, 102 y 103, de fechas 2 de Julio, 4 de Agosto, 29 de Septiembre y 17 de Octubre últimos, respectivamente.

Artículo 2.º El Inspector General de Sanidad conservará el sueldo de *doscientos cincuenta pesos* (\$ 250.00) mensuales.

Artículo 3.º Tanto el expresado buque como el mobiliario, botiquín, etc., quedan a las órdenes del Ministerio de Guerra y Marina para lo de su incumbencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 22 DE 1903.

(DE 30 DE NOVIEMBRE).

por el cual se señalan unos sueldos y se hacen dos nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo el sueldo de que goza el Administrador del Polvorín de

Colón se reducirá a ciento cuarenta pesos mensuales, y el del Celador del mismo será de setenta pesos mensuales.

Artículo 2.º Nómbranse para desempeñar esas funciones, respectivamente, a los señores Antonio A. Vallarino y Francisco J. de Hermoso.
Queda reformado el Decreto número 117, de 16 de Septiembre del año actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 23 DE 1903.

(DE 30 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor José R. Domínguez Visitador de las líneas telegráficas de la República, por renuncia del señor Eduardo Mejía.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Isabel Obaldía Ayudante de la oficina telegráfica de Aguadulce, por renuncia de la señorita Aurora Parrilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 23 DE 1903.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

sobre división de las líneas telegráficas.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Las líneas telegráficas de la República, para los efectos de su conservación y mejoramiento, se dividen en seis secciones, así:

1.ª Sección. De Panamá a Chame, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Panamá, Arraijan, Chorrera, Capira y Chorrera.

2.ª Sección. De Chame a Aguadulce, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de San Carlos, Antón, Penonomé, Natá y Aguadulce.

3.ª Sección. De Aguadulce a Soná, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Santa María, Santiago, La Mesa y Soná.

4.ª Sección. De Soná a Remedios, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Las Palmas, Tolé y Remedios.

5.ª Sección. De Remedios a David dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de H. Conzatti, Chorrera, David y Pedregal.

6.ª Sección. De Santiago a Las Tablas, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Alajó, Oca, Pese, Chirre, Los Santos y Las Tablas.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Demetrio Domínguez, José María Ballesteros, Enrique Luna, Julio Ramírez, Roberto Zapata y Manuel Robles, por su orden, Inspectores de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Panamá, Noviembre 26 de 1903.

Señor Prefecto de la Provincia de....

La transformación política que ha dado por resultado el establecimiento de la República de Panamá, es un hecho de la más alta importancia histórica. Los que han iniciado esa transformación y cuantos han contribuido a efectuarla, tienen ante el mundo muy graves responsabilidades. Por eso la escogencia de colaboradores para la obra de fundar en el país un régimen que garantice los derechos de los ciudadanos y que haga desaparecer por completo las hondas causas de perturbación que por desgracia se sintieron hasta la víspera del movimiento, esa escogencia, repito, tiene también suma gravedad.

Para el éxito de una obra de salvación como la emprendida; de una labor tan noble como es la de fundar de modo estable y definitivo la paz pública, para que a su amparo flozcan las industrias y se desarrolle la riqueza del país, es absolutamente indispensable que los Agentes del Gobierno Supremo en las Provincias se encuentren animados de un inquebrantable espíritu de justicia y de un profundo sentimiento de concordia. Quien no posea esas cualidades, quien conserve guardados sus rencores y sus odios para manifestarlos violando o atropellando el derecho ajeno, no está en el movimiento que espíritus más elevados dirigen, ni está siquiera dentro de los límites que señalan al hombre civilizado, sus derechos y sus deberes.

Por considerarlo a usted exento de pasiones que perturben su criterio en daño de derechos o intereses ajenos y por juzgarlo animado de los sentimientos de conciliación que hoy prevalecen en los consejos del Gobierno de la República, la Junta de Gobierno lo ha nombrado a usted para ocupar el delicado puesto de Prefecto de la Provincia de.....

En el desempeño de sus funciones y en el nombramiento de sus inmediatos colaboradores de los Municipios debe usted ceñirse á las indicaciones que contiene esta circular. Para la designación de los empleados, usted se servirá tener en cuenta únicamente las aptitudes personales que concuerdan con las condiciones ya expresadas, á efecto de que no aparezca que al establecerse un régimen nuevo, cuya base primordial es la unión de todos los buenos ciudadanos, queden en puesto de mando individuos que se han distinguido por su intolerancia y por actos injustificables de persecución.

La Junta de Gobierno comprende sus deberes actuales y no tolerará, por ningún motivo, ni por ninguna consideración, que se cometa un solo acto de injusticia imputable á pasiones banderizas ó á odios personales, y me encargo ordenarle á usted que esta circular sea enviada en copia á todos los empleados de su dependencia.

Soy de usted atento seguro servidor

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 1.—Panamá, Noviembre 26 de 1903.

Narcisca Cajar, enubridora del delito de hurto, solicita rebaja de pena.

Como consta de la documentación presentada que la peticionaria ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fugado ni lo ha intentado hacer; que ha cumplido con exceso los dos terceros partes de la pena que se le impuso, y que el Tribunal que sentenció en última instancia la considera acreedora á la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Rebajar á Narcisca Cajar la tercera parte de la pena á que fue condenada. En consecuencia, póngase en libertad si no estuviere presa por otra causa, y siempre que con posterioridad á su solicitud no hubiere cometido falta alguna que la haga inmerecedora de la gracia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONVERSION DE PENA.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 2.—Panamá, Noviembre 26 de 1903.

En memorial documentado, de 3 del mes en curso, solicita José Isaias Bonilla, preso en la cárcel de David, que se le convierta en presidio la pena de dos meses de reclusión á que fue condenado como responsable del delito de heridas.

Como la conversión solicitada no debe contraerse sino al tiempo de reclusión que le falte penado por cumplir, y este dato no existe en el expediente,

SE RESUELVE:

Negar la conversión de pena solicitada por el recluso José Isaias Bonilla.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Prefecto de la Provincia de Panamá al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Prefectura de la Provincia.—Número 42.—Panamá, 23 de Noviembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Los constantes certificados de defunción de los presos que por enfermedad se hacen pasar al Hospital, y la voz pública de ser la causa de la mortalidad el malísimo estado en que se encuentran las bóvedas que sirven de cárcel, me obligaron á practicar una visita en el establecimiento, y debo decir á usted, señor Ministro, que es palido lo que se dice ante la realidad.

No deba llevar el nombre de lugar de corrección y detenidos lo que hoy es cárcel pública. Es si un lugar mortífero donde los desgraciados que entran allí no pueden esperar otra cosa que el seguro tránsito para el cementerio convertidos en cadáveres. A la sola entrada se siente el ambiente envenenado.

He presenciado el espectáculo más conmovedor que la mente humana pueda imaginarse.

Con diferencia ó excepción de una, todas las demás bóvedas la única luz que reciben es la que entra por la puerta enrejillada, que da frente á la Plaza de Armas. Tampoco tienen ventilación hacia el Oriente, dando esto por resultado que la renovación del aire es del todo imposible.

El piso es en parte de cemento romano y en parte de tierra, la que por su naturaleza guarda una humedad tal que hay parte donde todo es agua.

Allí mismo están los excusados, y á inmediaciones de estos pequeños pozos cuyos aguas aprovechan los presos para el aseo de sus vestidos, y ya debe suponer el señor Ministro cual será el estado del lugar en que se practican una y otra operaciones.

Hay falta de tarinas en que duermen los presos, lo que hace mucho más difícil la vida de esos infelices en ese foco de miasmas, y otras tantas cosas que sería cansado enumerar.

Me explico que el remedio á este mal crónico no es otro que la construcción de un edificio apropiado al caso, pero como esto no es posible en una República que apenas se inicia en la vida de las naciones, puede provisionalmente ponerse en práctica las siguientes mejoras:

Entablar los pavimentos interiores de las bóvedas; abrir claraboyas en la parte de los muros que dan hacia el lado oriental, para la renovación del aire; hacer entarimados á propósito para que duerman los presos; reparar la parte del techo de entrada á las bóvedas contiguo al cuartel, de donde cae el agua constantemente, causando grave deterioro al edificio; blanquear y de-infectar el mismo, y, en fin, llevar á cabo otros desperfectos que no deben dejar de ser tenidos en cuenta.

Si el señor Ministro tiene á bien pasar una visita, y d-se ahora abrigo la persuasión de que, penetrado de la verdad de los hechos, me autorizará para llevar á efecto las reparaciones indicadas.

Ojala el señor Ministro, á quien me es grato dirigirme, dé á este asunto la prelerente atención.

De usted atento seguro servidor y compatriota,

GERARDO ORTEGA.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 61.—Panamá, Noviembre 25 de 1903.

Señor Prefecto de la Provincia de Panamá,

Presente.

En vista del contenido de la atenta nota de usted, número 42, del día 25 del presente mes, y después de haber practicado yo ayer en asocio de usted una visita á la Cárcel de Las Bóvedas

en donde se ojean en las peores condiciones de higiene los sumariados y los reos rematados, la Junta de Gobierno Provisional ha resuelto que usted se servirá preparar lo más pronto que se lo permitan sus ocupaciones un presupuesto económico de los gastos indispensables para entablar los pavimentos interiores de las bóvedas, abrir claraboyas de ventilación en los muros que dan hacia el Oriente del edificio, hacer entarimados á propósito para que duerman los presos, reparar y cubrir la parte del techo de las bóvedas contiguo al Cuartel, blanquear y de-infectar interiormente las bóvedas y las otras pequeñas reparaciones que lo hagan más habitable de lo que en la actualidad es, y entre tanto que por quien correspondiera se dispone la construcción de un establecimiento de castigo apropiado.

De usted muy atento servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Juez Superior al señor Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado Superior.—Número 837.—Panamá, Noviembre 23 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Remito á S. S. la relación solicitada en la circular de fecha 18 del presente, distinguida con el número 4.

Aplaudo los sentimientos que inspiran á la Junta de Gobierno, y me es grato ofrecerle por el digno órgano de S. S. mi más decidida y leal cooperación en el importante ramo de la administración de justicia.

Puedo así dar la seguridad, garantizada por mis antecedentes, de que en el desempeño de mis funciones no tendré otra mira que el cumplimiento estricto de la ley; de que ante mi conciencia como Juez las opiniones políticas, cualesquiera que fueran en el pasado, desaparecerán para no buscar sino el esclarecimiento de la verdad en todo caso, y de que en estos sentimientos me he inspirado y seguiré inspirándome en la averiguación de los hechos de que se trata en los sumarios que aparecen en la relación adjunta, y las providencias que en ellas he dictado y que en lo sucesivo dicte.

En cuanto á la lentitud con que siguen las averiguaciones, debo hacer presente, en primer lugar, que en la relación de asuntos pendientes, presentada por el Secretario el 31 de Octubre último, aparecen ciento cincuenta y seis negocios, á los cuales desde luego hay que atender por igual, lo que impide que marchen con la prontitud deseada; en segundo lugar, que hay mucha dificultad para comunicarse todos los funcionarios de instrucción de la República por la falta de un regular servicio de correos, y en tercer lugar, que desgraciadamente dichos funcionarios carecen, por lo general, de los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones, lo que hace difícil la perfección de los sumarios que no se instruyen en la capital ó en las cabeceras de Circuito.

Como no sería posible improvisar un personal idóneo y bien dotado, y esto último para el caso sería indispensable, creo lo más conveniente que cuanto antes sea posible se reformen las leyes de procedimiento haciéndolas más sencillas y más claras, y refundiendo en un solo capítulo las disposiciones relativas á la instrucción de sumarios. Debo hacer constar, además, que en la mayor parte de las oficinas, se carece de los Códigos aún vigentes.

Dígnese Su Señoría dispensar me haya permitido estas indicaciones que la práctica me ha sugerido, y aceptar con tal motivo las consideraciones personales de su atento y seguro servidor,

FERNANDO GUARDIA.

Ministerio de Hacienda.

CONSULTA Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.ª—Número 10.—Panamá, Noviembre 24 de 1904.

Consulta el señor Juez 2.º del Circuito en lo Civil, en oficio de 14 de los corrientes, número 329, sobre si se puede ó no actuar con papel sellado que se usaba en el extinguido Departamento, cuando existe alguna cantidad en sí, ó no, suministrada por los litigantes en las actuaciones; y

SE RESUELVE:

Que aun cuando ningún inconveniente habría en que se hiciera uso de ese papel en las actuaciones, por Decreto que próximamente verá la luz pública se rebaja el valor del impuesto y no sería justo que los tenedores de especies á que atañe el señor Juez 2.º del Circuito, vieran que emplear en sus litigios papel sellado por el cual han pagado un precio superior al de las clases correspondientes, según la nueva tarifa.

Las personas que á tiempo de ponerse en vigor el Decreto de rebaja del impuesto de papel sellado y timbre nacional tengan en su poder especies de las que se usaban en la época del extinguido Departamento, tendrán derecho á que se les reintegre por el Tesoro de la República las cantidades que esas especies representen previa entrega de ellas en la Tesorería General y mediante cuentas en debida forma visadas por el Jefe de dicha oficina.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro,

MANUEL E. AMADOR.

Ministerio de Instrucción Pública.

INFORMES Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Departamento de Panamá.—Dirección de la Escuela Pública de Niñas de San Felipe.—Panamá, Noviembre 27 de 1903.

Señor Inspector de Instrucción Pública.

Presente.

Paso á dar cumplimiento á la resolución dictada por usted con fecha 25 del presente en las diligencias creadas en averiguación de la falta que se imputa á los Directores y Directoras de Escuela de esta ciudad, en el su lito que publica *La Estrella*, de fecha 22 de los corrientes; y al evacuar el informe que se me pide siento verdadera satisfacción, porque se me presenta oportunidad de vindicarme de un cargo que acaso habría seguido pesando sobre mi conducta si no se da acogida al denuncia que entrañó el suelto en referencia.

Electivamente, como en años anteriores, dispuse que para concurrir á la festividad del Rosario fueran de uniforme las alumnas de la Escuela de San Felipe, que está bajo mi dirección.

Con esta medida no tuve en miras otra cosa que dar mayor timbre á dicha Escuela y contribuir con ello á la solemnidad de la fiesta religiosa que tuvo lugar. Para evitar alteración en el color y forma del vestido tomé á mi cargo la consecución de la tela y demás enseres necesarios; y para asegurar la realización de mis deseos hice varias exhortaciones á las niñas para que los padres de familia no recibieran con su habitual indiferencia la disposición que se dictaba.

Acompañando el presente informe encontraré el señor Inspector la lista de mis educandas, y en ella anotadas

con una pequeña cruz roja, las que asistieron a la festividad, y las sesenta y cuatro que no la llevan dejaron de asistir. Todas continúan recibiendo instrucción en el plantel que regento y no podrá citarse un solo caso de expulsión por la causa que se ha sacado a relucir.

Del sueldo de La Estrella podrían deducirse dos cargos: 1º, que yo hubiera expulsado alguna niña, y 2º, que hubiera especulado en la operación. Ni el periodista, ni los declarantes han constituido esa prueba; y de allí el que, en vez de ser censurable mi proceder, revela un esmero de celo por el buen nombre de la Escuela de San Felipe, á cuya mejora y engrandecimiento he dedicado todas mis energías, toda mi buena voluntad y todas mis facultades.

A la lista de las alumnas va adjunta la cuenta de lo que tomé á los señores Maduro e Hijos para el uniforme de las niñas; ellas pueden responder si les he cobrado algo más para mi beneficio.

Aunque parezca innecesario, acompaño también la carta que he recibido de uno de los declarantes, que tiene para mí un indiscutible mérito, el de la espontaneidad. Señor Inspector, la resolución de usted por lo que á mí respecta, y ojala siempre se hiciera luz en todos los asuntos de que se ocupa la Prensa.

Esta, á veces más informada y otras por espíritu de oposición, suele sin motivo manifestar severa contra algunos que al fin, vienen á ser inocentes víctimas.

He examinado mi conciencia y nada encuentro que me haga culpable. Mi interés, mi ansiedad, podría decir, por el engrandecimiento de esta Escuela, acaso me hayan llevado hasta la exageración; pero esa es una exageración noble, que en manera alguna puede convertirse en culpable. Sin embargo, si entra en las penalidades de la carrera de instructor, tanto más ingrata cuanto mayor sea el entusiasmo con que se acoge, que los padres de familia interpreten de modo injusto aquello que tienda á darle ser á sus hijos, venga en hora buena el castigo para mí que, penetrada de la alta misión que se me ha confiada, procuro cumplir de acuerdo con las exigencias de la culta capital en que resido.

En esa inspección hay constancia de la manera como cumplo con mis deberes, y el aumento considerable de alumnas que ha tenido la Escuela en este año responden también de mi manejo.

Nada más tengo que agregar, señor Inspector, y si no obstante lo expuesto no pudiere ser de acuerdo á la sociedad, ni á los ojos de usted que se me vindicada del cargo velado que se me ha hecho, pido á usted que proceda con toda energía contra mí, porque ni el favor acepto, quedando desautorizada moralmente ante las mismas niñas á quienes tengo que inculcar nociones de dignidad y de decoro.

Mi debilidad, aunque me da derecho á esperar que no se me ataque injustamente y a que alguna consideración y respeto se me guarde, no me autoriza, sin embargo, para implorar beneficios con detrimento de las que han de ser mañana parte de esta sociedad.

Por consiguiente, quiero merecer que sin miramiento y sin con entera imparcialidad y justicia, dicte usted su fallo, dentro del menor término posible.

Soy del señor Inspector atenta servidora,

JOSEFINA ALDERETE.

Panamá, Noviembre 23 de 1903.

De lo anterior resulta: Ha originado estas diligencias una publicación que apareció en La Estrella de Panamá, de 22 de los corrientes, en la que se imputaban varias faltas á los maestros y maestras de esta ciudad, y en vista de ese denuncia, por Resolución de 23 del mismo que cursa, se pidió informe de los testigos al señor Director del periódico mencionado. Tomadas las declaraciones del caso y apareciendo que los he-

chos se refieren en general á la Escuela de Niñas de San Felipe, se pasaron las diligencias á la Directora Superior de dicha Escuela para que informara; y habiéndose llenado este cometido, para resolver se considera:

La publicación de La Estrella, concretada, se reduce al siguiente Cargo.—Haber obligado á los alumnos, bajo pena de expulsión, á comprar un uniforme, con la circunstancia agravante de haberse lucrado en la operación por exigencias indebidas.

a) Ante todos los declarantes no hace responsable á persona alguna determinada y sus declaraciones son todas de referencia; á ninguno le consta el hecho.

b) La única Directora que por deducción podría presumirse responsable sería la ya mencionada, señorita Josefina Alderete; pero, por una parte, la única prueba que hay en su contra es la referencia al dicho de una sola niña; y por otra, la señorita Alderete niega el cargo al afirmar que lo que hizo fue varias exhortaciones á las niñas para que los padres de familia no miraran con indiferencia sus buenos deseos de dar mayor tinte á su Escuela y de contribuir mejor á la solemnidad de la fiesta religiosa que tuvo lugar.

c) Consta (folios 4 á 7) que hubo sesenta y cuatro niñas que no compraron el uniforme y que, sin embargo, continúan en la Escuela; y no consta, por otro lado, en ninguna parte que se hubiera expulsado á alguna por no haber cumplido la citada disposición.

No aparece, pues, de estas diligencias comprobada la primera parte del cargo.

d) Cuanto á que se especuló en la operación, los testigos á una declaran que ignoran el hecho; y la señorita Alderete lo comprobado con á cuenta de venta formada por los señores Maduro e Hijos (folios 8 y 9) que el precio de los objetos comprados por ella para el uniforme es el mismo que le pagaron á ella sus alumnas.

No hay, pues, ni el más remoto indicio de especulación, y así se declara.

Debiendo, pues, resolverse por lo que resulta de las diligencias practicadas, el Inspector de Instrucción Pública declara absuelta á la señorita Josefina Alderete del cargo que se ha deducido contra ella.

Comuníquese y remítanse estas diligencias á Su Señoría el Ministro del Ramo para lo que hubiere lugar.

MANUEL A. ALGUERO.

Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 2 de 1903.

Examinadas las diligencias que preceden, practicadas por el señor Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia, en averiguación de los hechos denunciados por La Estrella de Panamá, número 13,165, fecha 22 de Noviembre último, contra los Directores de las Escuelas públicas de esta ciudad, y contraídas, de acuerdo con el resultado de tales diligencias, á la señorita Josefina Alderete, Directora de la Sección Superior de la Escuela de Niñas de San Felipe, de esta ciudad; la Resolución del contenido del documento en que se encuentra el descargo de dicha señorita Directora, referente al indicado denuncia, y la Resolución dictada por el señor Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia en el asunto ventilado, el suscrito aprueba lo resuelto por el referido empleado.

Publíquese en la GACETA OFICIAL el pliego de descargo de la señorita Josefina Alderete, Directora de la Sección Superior de la Escuela de Niñas de San Felipe, de esta ciudad; la Resolución del señor Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia y esta providencia.

Por Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública.

El Subsecretario,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Oficial 1º del Ministerio de Instrucción Pública,

G. Araúz.

Provincia de Colón.

MANIFESTACION.

Colón, 5 de Noviembre de 1903.

Señores don J. A. Arango, don Federico Boyd y don Tomás Arias.

Panamá.

Respectables caballeros: El suscrito, natural de Panamá, mayor de edad, casado y vecino de Colón, está de acuerdo con el procedimiento adoptado por el Honorable Cuerpo Municipal de esa ciudad el día 3 de Noviembre en curso; saluda respetuosamente á los miembros que forman la Junta de Gobierno, los ofrece sus servicios y hace votos al Todopoderoso para que el advenimiento de la República panameña sea mensajero de prosperidad y eterna concordia para los hijos del Istmo.

Dios os guarde.

C. J. CUJALON.

ACTA

de la sesión celebrada por el Concejo Municipal de Buenavista.

En Bohío, cabecera del Distrito Municipal de Buenavista, á los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, siendo las 9 a. m., se reunió el Concejo Municipal del Distrito en sesión extraordinaria, con asistencia de sus miembros Díaz, Guardia y Saavedra. En vista de que no se hallaban presentes los honorables Presidente y Vicepresidente de la Corporación, ésta designó, por mayoría de votos, Presidente provisional al vocal Guardia. En seguida prestó éste la promesa legal ante la Corporación. Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Habiendo querum el Presidente declaró abierta la sesión. Acto continuo el Vocal Presidente presentó la siguiente proposición:

"El Concejo Municipal de Buenavista,

"Teniendo en cuenta el acto trascendental llevado á cabo el martes último en la ciudad de Panamá, con el concurso unánime de sus habitantes; que la separación del Istmo de Panamá, del Gobierno de Bogotá, se imponía por decoro, ya que las necesidades de los pueblos del interior del Departamento de Panamá han sido olvidadas, ni atendidos sus justos reclamos en la capital de Colombia, é interpretando fielmente el sentimiento de sus comitentes,

"RESUELVE:

"1.º Consignar en el acta de este día su voto de adhesión al movimiento separatista iniciado en la capital del Istmo de Panamá el tres de Noviembre actual; y

"2.º Secundar ese movimiento por cuantos medios sean precisos, cooperando con la Junta Suprema de Gobierno de la capital y sus Delegados al afianzamiento de las autoridades del reciente Estado independiente.

"Comuníquese y publíquese."

Seguidamente el Concejo, por unanimidad de votos, proclamó Jefe Civil y Militar del Distrito al señor Abel Hornachea, y dispuso comunicar este nombramiento á las autoridades correspondientes para los fines del caso. Se hace constar que en esos momentos se presentó el vocal Ruiz al acta. Habiéndose agotado el objeto de la sesión, el señor Presidente dió por terminado el acta á las 11 a. m.

El Presidente provisional, MATEO GUARDIA.—El Vocal, FRANCISCO RUIZ.—El Vocal, PEDRO A. SAUVEDRA.—El Vocal, PRISCO DIAZ.—El Secretario, CELEDONIO ISAZA.

ADHESION

de los habitantes del Distrito de Gatún.

El pueblo de Gatún, unánimemente identificado con la nueva transformación política que acaba de verificarse en el Istmo de Panamá, la cual ha restituido la República del mismo nombre, que mañana reconocerán las naciones civilizadas como sección libre é independiente, lleno de alborozo y regocijo, reunido en pliebesca, juró defender su bandera y su soberanía en lo más preciado, que es su sangre, las nuevas instituciones y los nuevos gobernantes de esta nuestra querida faja de territorio.

Al mismo tiempo se complace en reconocer que la resolución definitiva que se le ha dado á este tan importante y trascendental problema se debe en su mayor parte al particular acierto con que fue elegido hoy el digno Gobernador de Colón, señor don Porfirio Meléndez, quien salvó no sólo la dignidad de la naciente República, sino que supo evitar, con sus altas dotes de administrador, político y diplomático, los serios conflictos con que se vio amenazada toda la Provincia de Colón, y cuyos benéficos resultados se palpán; y sería una ingratitud no reconocerlos, aun cuando los habitantes que componen este laborioso pueblo no formen sino un pequeño número de contingente en el clamor unisono que hoy ha despertado á trescientos mil pobladores que forman el conjunto de la República de Panamá.

Como mayores de edad, al emanciparnos hacemos votos de prosperidad por la República de Colombia, de la cual nos hemos separado con el dolor que produce la nostalgia del hogar, pero obligados por la fuerza mayor de acontecimientos universales que imponen tan cruento sacrificio!

Aclamado por el pueblo orador público el señor José María Abello y Abello, se expresó en estos términos:

"Señor Jefe Civil y Militar:

"Me rindo ante la designación tan honrosa y cumpliendo con un deber de patriotismo al llamado de esta congregación, satisfaciéndome, al mismo tiempo, mis convicciones ya arraigadas, en la época que acaba de marcharse.

"El mes de Noviembre, señores, se ha señalado, en la historia de emancipación política de Panamá, con simpáticos caracteres de singular regocijo, perfectamente definidos; prueba de ello es que antes de que hayamos podido festejar el glorioso 23 del presente mes, que sintetiza epopeya de igual naturaleza, los aquí congregados celebramos hoy el "3 de Noviembre de 1903", fecha fústa en que quedó grabada con buril de oro la independencia del territorio más angosto del Universo, pero más ancho en sus designios y más corpolento en sus bases de edificación para el mundo espectador.

"La República de Panamá es un hecho, legalmente cumplido; nueva es en su proclamación, pero vetusta en sus ansias esperanzas, y al colgarnos hoy bajo esa simbólica bandera, que tres colores y dos estrellas la dignifican, debemos saludar sombrero en mano a esta garganta privilegiada, que Colón soñó estaba abierta para el paso á las Indias Orientales.

"Vivan los nuevos Jefes de la República y asimismo sus nobles y consecuentes servidores."

Gatún, Noviembre 9 de 1903.

El Jefe Civil y Militar de Gatún,

JOSÉ G. SALAZAR.

Pedro Carrera, José María Abello y Abello, A. Hornachea, N. Sanguinón. El Jefe Municipal, H. Herrerra R.; A. Padilla P.; A. J. Donini, P. Pablo Morales, Higinio Aráuz, Daniel Borrera, Policarpo Lucero, Domingo Zufiga, Rafael Solís, Juan B. Segura, Lino Morales, Pascual Martínez, Manuel E. Quintero, Anibal I. García, Placido Montaña, Arturo Corezo, Demetrio Maeros, Octaviano Aguilar, Hedefonso Pinto, Julio Pérez, José Félix Segura, Gregorio Cedeño, Germán López, J. Torres, Santiago Castro, Concepción

Segura, Carmen Sumaniego, Pablo Camarena, José Ramón Fernández, Isidro Navarro, Eliseo Villalobos, Amado Ugaldé, Manuel Ceballos, Toribio Ceballos, Martín Torres, José Lang, Pedro Fenorio, Encarnación Arroyo, Ángel Ayarza, Encarnación Arroyo, Manuel Quintero, Pedro Díaz, Ernesto Mendy, Eulio Guerrero, Juan Jaén, Andrés N. Froler, Juan Martínez, Andrés Martínez, José Tono, Ángel Moratiro, Francisco Ceballos, Esteban Romero, Juan Manuel de León, Evaristo Ceballos, Martín Corezo, Roque Cautel, Pascual Herrera, José Chávez Escobedo Rodríguez, Marcelino Camargo.

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1903. (DE 6 DE NOVIEMBRE).

El Concejo Municipal de Portobelo, Considerando fundadas las razones del Manifiesto dirigido á los pueblos del Istmo por la Junta Suprema de Gobierno constituida en la ciudad de Panamá.

RESUELVE:

Adherirse al movimiento de separación de la República de Colombia y formar parte integrante de la nueva República de Panamá, puesto que por la naturaleza nacimos hijos de esta tierra de todas nuestras afeciones. Comunicarse á la Junta Suprema de Gobierno establecida en la ciudad de Panamá y al señor Gobernador del Departamento de Colón.

El Presidente, CELSO A. RODRIGUEZ. -- El Vicepresidente, S. DE LEON. -- Alcaide Arroyo, Manuel P. Mark. -- F. de P. Ayarza. -- Dámaso Q. Rodríguez. -- Carlos Ayarza, Secretario.

ADHESION

de los habitantes del Distrito de Portobelo. Los suscritos, vecinos del Distrito de Portobelo, nos adherimos al movimiento separatista efectuado en Panamá el día 3 del presente, el cual dió por resultado la formación de la República de Panamá.

Portobelo, Noviembre 6 de 1903.

Celso Rodríguez, S. de León, Dámaso Q. Rodríguez, F. de P. Ayarza, Alcaide Arroyo, Manuel P. Mark, Modesto Mark, Andrés Sanguinetti, Carlos Ayarza, Pío Gutiérrez, Pedro Simancas A., Cipriano Aguilar, Silvano Santamaría S., Rafael Acosta, Cayetano Esquina, Francisco Moncarrate, Juan Ayarza, Simón Antiveo, Juan E. de León, Martín Barona, Garfield Peri, Patricio Estiño, Manuel Charis, Celestino Santamaría, Felipe Jiménez, Manuel Aranda, Nicanor Tesis, Urbano Ayarza, Modesto de León, Marcos E. Pérez, Juan de Dios Parrilla, Sebastián Romero, Venancio Camarena, Manuel Segundo Echavarría, Pedro León Chan.

Los suscritos, naturales y vecinos de Portobelo, nos adherimos espontáneamente al movimiento de separación del Istmo de la República de Colombia.

Portobelo, Noviembre 16 de 1903.

Francisco Lombardo, Felipe Valencia, Por Pantaleón Chifando, y hace Felipe Valencia, Pedro Esquina, Manuel Martín, Bernardino Ortega, Teófilo G. Oliverón, Miguel A. Mark, Juan E. Rodríguez, Sebastián Romero, Leopoldo Aguilar, Manuel E. Arroyo, José R. Arroyo, Manuel de León, Francisco V. Ayarza, Manuel Moreno, Domingo de la Espada, Pablo Aguilar, Fulgencio Silva, Manuel Martín, Bonifacio Sanguillén, Manuel T. Baenda, José María Ortiz, Ivonne Barra, Hermenegildo Ibarra, Rito Ibarra, Doroteo Ibarra, Sebastián

Ibarra, Tomás Aratijo, Pedro Aratijo, Tiburcio Acuña, Sixto Argüez, Luis Acuña, Juan Mata Avila, Toribio Ortiz, José Chifando, Simón Chan, Emeterio Molina, Julián Vasquez.

Los suscritos, vecinos de Nombre de Dios, en el Distrito de Portobelo, nos adherimos al movimiento separatista efectuado por el pueblo de Panamá.

Nombre de Dios, Noviembre 11 de 1903.

Agapito Rodríguez, Francisco Viudo Ceballos, José Abxoniño, José E. Gondola, Celerino Alarcón, Felipe Ardines, Esteban Muñoz, Magino Rodríguez, Domingo Molina, Pedro Avila, Juan de la C. Gondola, Cornelio de León, Manuel Gondola, José M. Muñoz, José Agustín Avila, Salomé Avila, Vicente Ortiz, Rufino Salazar, José de la Cruz Meneses, Florencio Gondola, José C. Alarcón, Ascension Martínez, Manuel A. Avila, Flautisio Martínez, Severo Gondola, Helodoro Ceballos, Daniel Ortiz, José de León, José M. Alarcón, Trinidad Herrera, Cipriano Ariana, Juan Barclay, Rogelio Alarcón, J. Cally, Santana Ortiz, Celerino Espinosa, Inocencia Vegas, Romualdo Rodríguez, Faustino Catui, Santiago Colla, Tomás Gondola, Pedro Martín Gondola, Camerindo Salazar, Cayetano Melnar, Manuel de los Reyes Ortiz, Gerardo Salazar, Pedro Ortiz, Nicanor Ceballos, Patrocino Ceballos, Julián Ceballos, Norberto Ortiz, Zoilo Avila, Zoilo Esquina, José del Carmen Montenegro, Helodoro Molinar, Florencio Romero, Hermenegildo Catui, José Lucio de la Rosa, Blas Ceballos, Gabriel Arrocha, Jacinto Arrocha, Juan M. Arrocha, Candelario Jaramillo, Tomás Gondola, Lucio Arano, Jacinto Molinar, José Félix Molinar, José Teodoro Gondola, Manuel Molinar, Nazario Garribaldo, Benito Valleja, Agapito G. Reyes Negreida, Martín Cuadra, Nicanor Arano, Pablo Gavida, José Irene Molinar, Pedro Rodríguez, José Garibaldo, Ricardo Solís, Clemente Garibaldo, José Elci, Diego Gondola, Pedro Jaramillo, José de la Cruz Blanquicor, Faustino Gondola, Juan G. Jiménez, á ruego de James Makill, A. Sierra E., Juan R. Bastián, Francisco Acosta, Agustín Gondola, Tomás Orlin, Elique Orlin Venancio Ramos, Juan Baquero, Marcelino Catui, Guillermo Hojitas Santamaría, Raquel Santiago Cubilla, Lorenzo Molina, Magdalena Ramos, Crispín Roque, Martín Catui, Pascual Cubilla, Norberto Martínez, Crescencio Catui, José María Avila, Tomás Cayo, Ventura Herrera, Agustín J. Herrera, Carlos Santos, Joaquín Martínez, Enciso Alarcón, Francisco Valdés, Norberto Mateo, Demetrio Valdés, Zenón Alarcón, José Alarcón, Juan J. Avila, Anastasio Gondola, Crispín Valdés, José R. Martínez, Emilio R. Alarcón, Francisco Morelo, Ramón Cuadro, Magdalena Ramos, Pedro Acosta, Calisto Herrera, Juan E. Vasquez, Tiburcio N. Cally, Pedro Marie, Rosendo Martínez, Julio J. Ramos, Crispín Salazar, José J. Arrocha, Fidencio Cuadra, Pedro Salazar, Alejo del Real, José Bastidas, David Pereira h., J. Cacencio Herrera, David M. Rodríguez, Antonio Pañaco, Jacinto Raquel, Genaro R. Troncoso, Santiago Arrocha, Cecilio Amaya, Benjamín Santos, Roberto Alarcón, Santiago Tomás, Francisco Jardín, Julio Bastidas, Federico Ramos J., Santiago Alarcón J., Antonio María Santamaría, Juan Díaz, Gustavo Gutiérrez, Heracleito Díaz, Moisés Sujinaja, Ramón Santos, Alfredo Guillén R., Tomás Martí, Heracleito Acosta, Ramón Boborquez, Guillermo Julio, Francisco J. Cisneros, Antonio Botinegra, Aniceto Grillo, J. M. de C. Moreno. A ruego de los vecinos que nos han autorizado

para firmar por ellos, y que son los nombres que figuran antes de nosotros, lo hacemos con todo gusto, Pedro A. Antúnez, Justino Morales, R. Pablo Jiménez, Manuel Santos, José R. Julio, Ramón Henry.

Los suscritos, vecinos de Viento Frio, en el Distrito de Portobelo, estando identificados con las razones que han motivado la República de Panamá, nos adherimos á ese movimiento.

Viento Frio, Noviembre 12 de 1903.

Julio Saunders, Arcángel Sierra E., Juan D. Polo, Pablo Chané, Jacob Hara, Eusebio Avila C., Etanislao Palacio, Belisario de la Rosa, William H. M. Langlan, Daniel Roberts, Isidoro Saavedra, Genaro Ramos, Genaro Troncoso, Abelardo Cuadra, Emeterio Valdés, Abelardo Catui, J. Ramos J., Felipe A. Ruber, Trinidad Catui, Antonio Mendoza, Leoncio Rodríguez, Pedro Acosta, Omedo Policarpo, Juan Hoyos, Nicanor Pérez, Pedro Basto, Tomás A. Owens, Antonio B. González, Alexander Burrell, Norberto Martínez, Francisco Valdés. A ruego de José José Alarcón Díaz, que no sabe firmar, Joaquín Martínez, Antonio Martínez. A ruego de los vecinos que no saben firmar lo hago yo, Simón Reipremes, Mauricio Blanco, Cirilo Gondola, J. M. Avila, Santiago Cubilla, J. de D. Alarcón, Bernardino Cuadro, Tomás Cayo, Anastasio Gondola, Bernardino Herrera, Anastasio Alarcón, Juan E. Vasquez, Cecilio Amilla, Pío Herrera, Crescencio Catui, Daniel Gondola, Joaquín Arrocha, Carlos Herrera, Juan Gondola, Magdalena Ramos, Pedro Gondola, Fidencio Cuadros, Clemente Zalazar, Pablo Cuadra, Benedicto Gondola, Rosendo Martínez, Juan C. Avila G., Antonio Martes, Pedro Salazar, Juan E. Gondola, José G. Molinar, Agustín Herrera, Santiago Arrocha, Evaristo Catui, Crispín Valdés, José Vega, Valentín Gondola, John Burk, Richard Wehley, Richard Brown. A ruego de los que no saben firmar lo hace el que suscribe, por petición espontánea de ellos, Simón Requerra. A ruego de Concepción Arrocha, por no saber firmar, lo hago yo, Encarnación Camarena; Mercedes Sugastes Macías.

LISTA de los vecinos de Memar, en el Distrito de Portobelo, que se adhieren al movimiento separatista.

Mercedes Sugastes Macías, Juan Pérez, Ricardo Ibarra, Francisco Collo, Manuel Tito Sugastes Macías, José María Jiménez, José de la Paz Alonso, Epifanio Bósquez, Manuel Balbino Acosta, Candelario Gondola, José de la Rosa Bastidas, Anselmo Ramos, Cristóbal Alarcón, Simón Salazar, José de la Paz Matamoros, Antonio Ortega, Manuel T. Vega, Segundo Rodríguez, Benito Vega, Marcos Saavedra, Teresa Vega, Adán Rodríguez, Tomás Salazar, Maximino Gondola, Serapio Saavedra, Rafael Vega, Felipe Requena, Francisco Vega, Juan Saavedra, Manuel A. Rodínez, Juan José Rodríguez, Cecilio Colla, José Esquina. A ruego de los que no saben firmar, lo hago yo, Mercedes Sugastes. A ruego de los señores Agapito Thomas, Manuel Guillón y Rafael Díaz lo hago yo, Patricio Ruiz.

Provincia de Veraguas.

ACTAS DE FIDELIDAD.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, en el Despacho del Juzgado del Circuito se presentó á la vista, el señor Anibal García, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto núm.

ro 12, de 7 de Noviembre, adicional al número 5, de 4 de los corrientes. Puestos de pie todos los presentes por ante el señor Juez y el Secretario, el señor García dijo: "Voy á Dios y prometo á la patria ser fiel á la República de Panamá en el desempeño de las funciones como Prefecto de esta Provincia y como particular, si esta nación me servicios." El señor Juez replicó: "si así lo hicieres, Dios y la patria os lo premien, y de no el y ella os lo demanden." En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia.

OSCAR FABREGA.—ANIBAL GARCÍA.— El Secretario interino, Joaquín Velarde.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, á los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, se presentaron ante el señor Juez del Circuito y en su despacho los señores Joaquín Velarde, Secretario; y Aurelio García, Portero Escribiente; y puestos de pie todos los presentes, y con las cabezas descubiertas, el señor Juez les preguntó así: "jurarás á Dios y prometes á la patria ser fieles á la República de Panamá en el desempeño de vuestros deberes como empleados subalternos del Juzgado del este Circuito?" Los interrogados contestaron: "Sí lo juramos, y prometemos." El señor Juez replicó: "Si así lo hicieres, Dios y la patria os lo premien, y de no el y ella os lo demanden." En fe de lo cual se extiende y firma esta diligencia.

OSCAR FABREGA.—Joaquín Velarde.— Wenceslao Busto.—Aurelio García.— En fe del cual.— El Secretario interino, Joaquín Velarde.

En la ciudad de Santiago, á los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, ante el señor Juez Municipal del Distrito, comparecieron los señores Bernard E. de Fabrega, Alcalde Municipal, y Agustín Antipara, Secretario del Juzgado Municipal, y expusieron: "Juramos á Dios y prometemos á la patria guardar fidelidad á la República de Panamá, á la cual ofrecemos nuestros servicios, tanto como empleados como particulares, si fuere necesario." Y para constancia se firma la presente diligencia.

JOSE A. CHANIS.—Bernardo E. de Fabrega.—Agustín Antipara.— El Secretario del Juzgado, Agustín Antipara.

AVISO.

Ante el señor Alcalde de este Distrito y el suscrito Secretario se presentó el señor Braulio Cumbreira (a) Ringue, natural y vecino de este Municipio, á quien conozco, y dije que en cumplimiento del artículo 683 del Código de Policía en general denuncia ante este despacho un toretón amarillo pálido, hocico ahumado, como de tres años de edad, con las señales en una oreja punta de espada y en la otra un golpe por encima y otro por debajo, y sin fierro; que dicho animal no tiene dueño conocido.

En tal virtud, el suscrito Alcalde dispuso proceder de acuerdo en un todo con lo dispuesto en el artículo 682 del mencionado Código, y para tal efecto se nombra de depositario al señor don Jerónimo Almillategui, fijándose los avisos correspondientes de conformidad con la ley.

Notifíquese. El Alcalde, RAFAEL M. AROSEMENA. El Secretario, Bartolomé Moreno G.

Torre é Hijos— 1004.